



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 014 DE 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NRO. 013 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 de la ley 99 de 1993, y los artículos 41 y 93 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como *"entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar. Dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 2) Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.
- 3) Que el artículo 27 literal j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.
- 4) Que el artículo 1º de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez"*.
- 5) Que adicionalmente, mediante Auto del 27 de mayo de 2011, el honorable Consejo de Estado, admite la demanda y decreta la suspensión provisional del Decreto 2011 de 2006, por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial, con las modificaciones introducidas por los Decretos número 3685 y 4523 del mismo año y posteriormente la sentencia con radicado **11001-0325-000-2011-00312-00(1177-2011)** del diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) del Consejo de Estado, Sección Segunda, en su parte resolutoria, declara la nulidad de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, inciso primero del 8,9, y 10 del Decreto 2011 de 2006.
- 6) Que igualmente mediante Sentencia C-366 de 2012, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto-ley número 3565 de 2011, *por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008.*



- 7) Que el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.
- 8) Que el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible 1076 de 2015, compilo el decreto No. 1768 de 1994, para lo cual los artículos 2.2.8.4.1.21. *Calidades del director general* y artículo 2.2.8.4.1.22. *Nombramiento, plan de acciones y remoción del director general*, desarrollan lo concerniente a las cualidades para ser director general así como su respectivo nombramiento.
- 9) Que el artículo 48 de los Estatutos de La Corporación reitera la competencia de este Consejo Directivo para la designación del Director General de la Entidad.
- 10) Que el párrafo 2 del artículo primero de la ley 1263 de 2008, establece que: *"El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo"*.
- 11) Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo el pasado 08 de agosto de 2023, fue aprobado el acuerdo nro. 010 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DESIGNACION O ELECCION DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA COPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA EL PERIODO INTITUCIONAL DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"*, con el cual, se adoptó el cronograma anexo el cual establece los términos para cada una de las etapas a desarrollarse en el referido proceso de elección.
- 12) Que para el día 25 de octubre de 2023, se tenía previsto la realización de la sesión del Consejo Directivo, en la cual se elegiría al nuevo director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no obstante, en virtud de la medida provisional emitida por el juzgado quinto administrativo del circuito de armenia, dentro del proceso de Acción de Tutela con radicación 2023-00155-00, promovida por el señor diego Felipe Urrea Vanegas, dicha diligencia fue suspendida hasta tanto se resolviera de fondo la acción constitucional.
- 13) Que así mismo, el señor diego Felipe Urrea Venegas presento escrito de recusación en contra de varios miembros del Consejo Directivo, el día 24 de octubre de 2023, la cual, por afectar el cuórum de dicho cuerpo colegiado, debió ser remitido a la Procuraduría General de la Nación para su trámite y resolución, por lo cual se debía suspender el trámite administrativo, hasta tanto fuera resuelto el escrito de recusación conforme lo prevé el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.
- 14) Que el pasado 07 de noviembre de 2023, el juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Armenia, profirió fallo dentro del referido amparo constitucional, en el cual declaro improcedente la acción impetrada por el señor Urrea Vanegas y ordenó el levantamiento de la medida cautelar de suspensión de la actuación administrativa.
- 15) Que el día 29 de noviembre de 2023, la Procuraduría General de la Nación, profirió el acto administrativo dentro del tramite del proceso IUS E-2023-698580 / IUC D-2023-3277539, respecto de la recusación presentada por el señor Diego Felipe Urrea Vanegas, en contra de algunos miembros del Consejo Directivo, en la cual declaro no aceptar la recusación presentada.
- 16) Que una vez levantada la medida cautelar de suspensión dictada por el juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Armenia y resuelta la recusación presentada por el señor diego Felipe Urrea Vanegas por parte de la Procuraduría General de la



Nación, es procedente continuar con el trámite administrativo de elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027.

17) Que, a la fecha de suspensión de la actuación administrativa, solo hacía falta realizar la sesión del Consejo Directivo en la cual se desarrollara la etapa de elección, razón por la cual se hace necesario la reprogramación de dicha fase.

18) Que en sesión del Consejo directivo del 04 de diciembre de 2023, se aprobó el Acuerdo nro. 013, mediante el cual se realizó la modificación del cronograma anexo del acuerdo nro. 010 del 08 de agosto de 2023, en el sentido de reprogramar la sesión de elección para el día 08 de diciembre de 2023.

19) Que el día 07 de diciembre de 2023, se presentó solicitud nro. 825 por parte de los Procuradores Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz, Julio Cesar Rodas Monsalve y Mónica del Pilar Gomez Vallejo, en la cual advertían posibles vicios en la convocatoria realizada el 01 de diciembre de los corridos, que podía llegar a afectar la legalidad de las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo desarrollado el 04 de diciembre de 2023, por cuanto no se respetaron los tres días calendarios previos a la realización de la sesión.

20) Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, "por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

21) Que el artículo 93 de la norma ibídem, dispone:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán; ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

22) Que sobre particular la honorable Corte Constitucional Ha dispuesto en sentencia C-095 DE 1998 lo siguiente:

"la figura de revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contenciosos – administrativo".

23) Que al evidenciarse un vicio de procedimiento que afecta la legalidad de la sesión del 04 de diciembre de 2023, en la cual fue expedido el Acuerdo nro. 013, se considera necesario revocar dicho acuerdo con fundamento en la causal nro. 1 del



artículo 93 de la ley 1437 de 2011, por cuanto en la citación realizada el 01 de diciembre de 2023 al Consejo Directivo, no se respetaron los tres (3) días de antelación a la realización de la reunión, con base en parámetros fijados por los artículos 59 al 61 de la ley 4ª de 1913.

24) Que en sesión del Consejo Directivo llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2023, fue analizada y discutida la revocatoria del Acuerdo nro. 013 del 04 de diciembre de 2023, la cual fue aprobada por doce (12) votos a favor y uno (01) en contra.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR el Acuerdo nro. 013 del 04 de diciembre de 2023, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación.

Dado en Armenia, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.

publíquese y cúmplase


JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO
Presidente Consejo Directivo (D)


ANA CAROLINA ARANGO VÉLEZ
Secretaria Consejo Directivo